Fiduciaria Corficolombiana

Nit 800.140.887 -8

Medellín, 17 de noviembre de 2020

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA
E. S. D.

Referencia:	***Recurso Extraordinario de Revisión***
Asunto:	***Recurso de reposición en contra de auto de 9 de julio de 2020 que ordena vincular a Fiduciaria Corficolombiana S.A.***
Demandante:	***NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO***
Demandadas:	***ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN y NELSÓN SUÁREZ***
Vinculada:	***FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.***
Radicado:	***68001-22-13-000-2019-00032-00***

1. DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y DE SU APODERADO:

SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.602.421 de Envigado y tarjeta Profesional 235.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con NIT. 800.140.887-8, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Publica No.2803 del 04 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria Primera de Cali, autorizada para prestar Servicios Fiduciarios mediante Resolución No. 3548 de septiembre 30 de 1991, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **actuando única y exclusivamente en posición propia** y no como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑAN & SUAREZ, con NIT 800.256.769-9, lo anterior, de conformidad con el poder general conferido en la Escritura Publica No. 53 del 18 de enero de 2019 de la Notaria 23 de Bogotá, D.C., el cual se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, documento que se adjunta como **Anexo A**, me permito **interponer recurso de reposición** contra el auto del nueve(9) de junio de 2020, por medio del cual se ordena vincular al proceso de la referencia a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., a quien se vincula en forma incorrecta en su posición propia y no como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑAN & SURAREZ, así:

2. PETICIÓN:

Se revoque el numeral segundo de la parte resolutiva del auto del nueve (9) de junio de 2020, por medio del cual se ordena vincular al presente proceso, en forma indebida, se está demandando por pasiva a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, en posición propia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 2275-1

3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO Y PROCEDENCIA DEL MISMO:

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Teniendo en cuenta que el mensaje por medio del cual se notificó la providencia que ahora es objeto de recurso se recibió en el buzón electrónico de notificaciones judiciales de mi representada el día miércoles 11 de noviembre de 2020, fue necesario esperar dos días más para entender surtida la notificación, a saber, los días jueves 12 y viernes 13 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el día lunes de 16 de noviembre de 2020 fue día feriado, la notificación se debe entenderse surtida a partir del día 17 de noviembre de 2020.

En la medida que el presente recursos se está interponiendo el día martes 17 de noviembre de 2020 (y teniendo en cuenta que el día lunes 16 de noviembre de 2020 fue feriado) se está presentando dentro de la oportunidad legal para tales efectos.

4. SÍNTESIS DE LAS RAZONES DEL RECURSO:

Las razones por las que estimamos se debe reponer el auto admisorio proferido son las siguientes, que nos permitimos sintetizar, así:

(i) La Fiduciaria únicamente ha tenido relación jurídica con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑANA & SUAREZ, de manera que, de conformidad con las normas especiales que regulan la materia, esta sociedad no está llamada a comparecer al presente proceso en posición propia esto es, como FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Las consideraciones del auto que ahora es objeto de reparo también dan a entender que la intención de este H. Tribunal es vincular al Fideicomiso y por lo tanto, ordenar la comparecencia de esta Fiduciaria única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso. No obstante lo anterior, en parte resolutiva de la providencia que ahora es objeto de censura y sin ningún antecedente en las consideraciones que justifique tal determinación, se ordena la vinculación del Fiduciario en posición propia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet
ISO 9001 icontec

(ii) La transferencia efectuada en favor del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y que consta en la anotación No. 005 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue efectuada por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑANA & SUAREZ, no en posición propia.

(iii) Tal y como consta en la anotación No. 8 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante escritura pública No. 563 de 28 de febrero de 2020, Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Estupiñan & Suarez, transfirió a Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT 800.225.385-9, el siete punto cero cinco porciento (7,05%) en común y proindiviso de los derechos de propiedad, dominio y posesión que recaen sobre el inmueble antes identificado.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 1657 del 24 de agosto de 2020 de la Notaría 5 de Bucaramanga, Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su condición de vocera y administradora de FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑANA & SUAREZ, transfirió el 92,95% restante a título de restitución en fiducia mercantil a las siguientes personas, tal y como consta en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble:

Nombre	Identificación	Porcentaje*
Pablo Elías Santamaría González	C.C. 5.561.536	20%
Nelson Suarez Tellez	C.C. 91.486.445	72,95%

*Nota: a este porcentaje se toma teniendo en cuenta el 7,05% que se transfirió a Arco Grupo Bancoldex.

Por lo anterior, actualmente Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Estupiñan & Suarez, ya no figura como propietario inscrito del inmueble identificado con en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Así las cosas, procederemos a continuación exponer cada uno de estos argumentos:

5. REPAROS CONCRETOS FRENTE AL AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE VINCULO A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.1. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN POSICIÓN PROPIA NO TUVO RELACIÓN JURÍDICA CON EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO MI No. 300-373525 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA – SOLO TUVO RELACIÓN JURÍDICA CON DICHO INMUEBLE EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GARANTÍA ESTUPIÑAN & SUAREZ – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

5.1.1. <u>RAZONES POR LAS CUALES NO SE DEBE VINCULAR A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.</u>

5.1.1.1. Análisis de las diferentes posiciones en las cuales una sociedad fiduciaria puede actuar dentro del mundo jurídico:

Una sociedad Fiduciaria puede actuar en el mundo jurídico en una de dos condiciones: **(i)** de una parte, como vocera y administradora de los Fideicomisos que se constituyan y, en tal virtud adquiere derechos y contrae obligaciones en nombre del respectivo patrimonio y, **(ii)** por otra, en lo que se ha denominado su posición propia, esto es, actuando, no como vocera y administradora de un Fideicomiso, sino en su propio nombre y representación legal, contrayendo derechos y adquiriendo obligaciones en su propio nombre y para sí misma.

La diferenciación entre la condición de una sociedad fiduciaria cuando actúa como vocera y administradora de un patrimonio autónomo, a cuando actúa en posición propia, ha sido señalada, de forma diáfana por la jurisprudencia[1].

---

[1] Sentencia de Casación, de la Corte Suprema de Justicia, de agosto 3 de 2005, Exp.1999, M.P.: Silvio Fernando Trejos, la cual señala lo siguiente: *"de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario a demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:*

"(...) a) Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.

(...)

"no se equivocó el tribunal por haber estimado que las pretensiones de la demanda se refieren a la renovación de un contrato de interventoría celebrado inicialmente por la sociedad Fiduciaria (...) con la demandante, donde aquella actuó diciéndose "vocera" del patrimonio autónomo que surgió a raíz de la constitución de la fiducia mercantil que tenía por finalidad la construcción del conjunto "altos (...)", y que por consiguiente tal patrimonio es el que debe soportar las pretensiones y no la fiduciaria directamente como consideró que fue demandada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet
ISO 9001 icontec

En línea con lo expuesto, el artículo 2.5.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 dispone que los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia[2].

Así mismo, el legislador optó por reconocer de forma expresa la capacidad para ser parte de en un proceso a los patrimonios autónomos, tal como ya lo indicamos, en el artículo 53 del Código General del Proceso.

Esto es, los patrimonios autónomos tienen capacidad para ser parte en un proceso, solo que como no pueden comparecer por sí mismos, la Ley autoriza que lo hagan por intermedio de la respectiva sociedad fiduciaria que los administra en su condición de vocera y gestora, lo que no quiere decir que esta última se esté vinculando al Fiduciario en su posición propia, y mucho menos, que los efectos de la sentencia se radiquen en su propio patrimonio[3].

En consecuencia, cualquier reclamación judicial relacionada con los bienes y conductas que el fiduciario detente o adelante como vocera y administradora del Fideicomiso debe ir dirigido en contra del patrimonio autónomo en cuestión y no directamente en contra del fiduciario en su posición propia[4].

---

[2] Adicionalmente, esta norma señala lo siguiente:

"En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia."

[3] El NIT de la Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora de los patrimonios autónomos es 800.256.769-6, mientras que el NIT de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su posición propia es el 800.140.887-8. Este último fue el que se consignó en la demanda cuando debió haber sido el primero.

[4] 1.1.1. Sobre el particular en reciente sentencia de agosto de 2014, No. 5438 de 2014, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, la Corte Suprema de Justicia señaló:

"6. De lo expuesto fluye que la posible responsabilidad reclamada a la demandada, en cuanto que resultó involucrado el bien fideicomitido, queda sujeta a esa estricta condición, es decir, como vocera del patrimonio autónomo y dentro de las restringidas facultades derivadas del objeto del negocio celebrado, pues, se insiste, el predio en donde se realizó la construcción de donde provino el daño que se pide reparar, fue entregado por su propietario, la sociedad Colombiana de Televisión S.A., a la empresa fiduciaria en virtud del contrato ya citado.

(....)

"9. Señalado ese derrotero, surge incuestionable que ante una acción judicial relacionada con un bien que hace parte del patrimonio autónomo, al margen de que la contraprestación reclamada tenga origen contractual o extracontractual, debe verificarse una nítida diferenciación entre la responsabilidad de la masa del fideicomiso, cuya vocería está a cargo de la fiduciaria y la de la sociedad administradora. Y, en esa línea, no puede confundirse cuando esta última empresa, no obstante aparecer como propietaria de un bien, sólo concurre en esa precisa condición, es decir, dueña de un predio pero atendiendo su calidad de fiduciaria, pues esa titularidad le restringe o circunscribe a dicha condición su poderío sobre el predio respectivo".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet
ISO 9001 Icontec

Tanto cierto es todo lo anterior, que en el artículo 127 de la ley 1607 de 2012, modificatorio de los numerales 1 y 2 y de los incisos 1° y 2° del numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario y adiciona el numeral 8, el legislador dispone que las sociedades Fiduciarias deben tener dos números de identificación tributaria, uno para la sociedad fiduciaria en si misma y otro para los patrimonios autónomos[5].

Es así como la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora de los patrimonios autónomos, se identifica tributariamente con el NIT 800.256.769-6 mientras que en su posición propia, su NIT es 800.140.887-8.

Con la celebración del contrato de fiducia mercantil de administración el Fiduciario deja de actuar en el mundo jurídico en su posición propia en lo que respecta al desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, Fiduciaria Corficolombiana S.A. solo interviene con respecto al proyecto inmobiliario en mención en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑAN & SUAREZ.

Luego, no hay razón alguna para que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en su posición propia, deba estar vinculada dentro del proceso que ahora nos ocupa.

5.1.1.2. Constitución del Patrimonio Autónomo:

5.1.2. Las normas legales vigentes, explican y sustentan lo anterior:

En tal sentido, el artículo 1226 del Código de Comercio señala que "*La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o mas bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios".

[5] ***Artículo 127.*** *Modifíquense los numerales 1 y 2 y los incisos 1° y 2° del numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario y adiciónese el numeral 8, los cuales quedarán así:... 5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia...".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A su vez, el artículo 1227 señala que "*Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida*".

El artículo 1233 del Código de Comercio, dispone que "*Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo*".

El artículo 1238, establece que "*Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.*

El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados".En ese orden de ideas y tal como lo señala al unísono la doctrina y la jurisprudencia, la fiducia mercantil se caracteriza principalmente por la constitución de un patrimonio autónomo al cual se le transfieren los bienes que se quiere sean afectos a la finalidad del contrato respectivo.

El patrimonio autónomo es una individualidad jurídica propia, de creación legal expresa, afecto a la finalidad determinada, cuyos bienes o activos responden por las obligaciones de carácter patrimonial que se adquieran en el cumplimiento de la finalidad.

- Su tipificación en el Código de Comercio obedece a la teoría objetiva o económica de origen alemán que le reconoce al patrimonio autónomo una individualidad jurídica propia afecta a una finalidad determinada, de conformidad con las características señaladas en los artículos 1227 y 1233 de dicho código, es decir, que los bienes que la conforman no forman parte de la garantía general de los acreedores de la fiduciaria y que sólo garantizan las obligaciones contraídas en desarrollo de la finalidad de la fiducia.

- Por todo lo anterior, no puede pretenderse la vinculación de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con su propio patrimonio, pues precisamente se constituye un patrimonio autónomo, independiente y diferente de aquél de la Fiduciaria y del de los Fideicomitentes, que recibe los bienes que se le transfirieron para su administración, patrimonio autónomo que busca cumplir con las finalidades indicadas en el acto de constitución, dándose una separación jurídica en los bienes, pero ante todo dicha separación "*...se refleja en los registros contables y busca que los bienes constituidos en fideicomiso no se confundan con los propios del fiduciario ni con aquellos correspondientes a otros fideicomisos en cabeza de la entidad, esto es, que en cualquiera momento sea posible identificarlos todos de manera inequívoca. Supone la existencia de cuentas separadas para cada uno de los fideicomisos con indicaciones precisas sobre el constituyente, el*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

beneficiario, etc., en forma que no quede ninguna duda sobre la manera como están constituidos los incrementos recibidos, los cargos hechos, etc..."[6] .

Lo anterior al punto de que los acreedores del Fiduciario no pueden perseguir los bienes que conforman dicho patrimonio, ni los acreedores del Fiduciante pueden perseguir dichos bienes salvo casos excepcionales, pero en contrapartida de lo anterior, **quienes tengan una pretensión en relación con el encargo fiduciario o con la fiducia mercantil, según se trate, no podrán perseguir el patrimonio propio del fiduciario[7].**

---

[6] Rodríguez Azuero, Sergio. "Negocios Fiduciarios. Su significación en América Latina. Primera Edición. 2005. Primera Reimpresión. 2005. Legis Editores S.A. Páginas 198 y 199.

[7] Para tales efectos nos permitimos citar la siguiente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas. Sentencia del 30 de julio de 2008. Expediente 01458-01, manifiesta que *"A dicho respecto, en afán de claridad, precisa ahora la Corte, el fiduciario "no recibe –ni se le transfiere- un derecho real integral o a plenitud", para sí mismo, esto es, no adquiere el dominio para incorporarlo a su propio patrimonio sino para conformar un patrimonio autónomo y aplicarlo a la finalidad fiduciaria, pero para estos menesteres, la transferencia del derecho real es plena, integral y con todos sus caracteres".*

"Dicho en otras palabras, el derecho real de dominio se transfiere a plenitud para integrar un patrimonio autónomo y aplicarlo a los fines fiduciarios".

"En efecto, la propiedad transferida por el fiduciante y adquirida por el fiduciario está fuertemente limitada por su destinación única y exclusiva a las finalidades fiduciarias, circunscrita a éstas y, con ella se integra un patrimonio de afectación o destinación; los bienes objeto de fiducia "no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida", están "separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios" (artículo 1227 Código de Comercio) y "forman un patrimonio afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo" (artículo 1233, Código de Comercio), o sea, constituyen un patrimonio autónomo e independiente del patrimonio del fiduciante y del fiduciario destinado a la realización de un determinado fin en beneficio de aquél o del beneficiario (M. Bianca, Vincoli di destinazione e patrimoni separati, Padova, 1996, 89; L. Bigliazzi, U. Geri, Patrimonio autonomo e separato, in Enc. Dir., Milano, 1982; Gambaro, voce Trust, in Dig. Disc. Priv., sez. civ., XIX, Torino, 1999, 464)".

En términos de la Corte, "dentro de las diferentes teorías que se dan en torno a su naturaleza jurídica, el legislador patrio adhirió a la que trata la fiducia mercantil como constitutiva de un patrimonio autónomo afectado a una específica o determinada destinación, pues su fisonomía legal y la teleología que inspira su presencia en el campo de los negocios no dejan margen de duda para considerarlo como tal; de otra manera no se explica que los bienes fideicomitidos sólo garanticen las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, que una vez son transferidos al fiduciario no se confunden con los propios de éste ni con los provenientes de otros negocios fiduciarios, ni que deben mantenerse separados tanto material y contablemente, como desde el punto de vista jurídico", sin oponerse a este aserto "la circunstancia de que excepcionalmente los bienes fideicomitidos puedan ser perseguidos por los acreedores del fiduciante cuyas acreencias sean anteriores a la constitución del fideicomiso, lo que previó el legislador no tanto en desmedro de su configuración autónoma, cuanto para preservar derechos constituidos en el pasado respaldados en la confianza que para aquéllos representa el patrimonio del deudor como prenda general de sus obligaciones (artículo 1238 C. Co.)", ni su carencia de personificación normativa pues, "cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad." (cas. civ. 30 de agosto de 2005, exp. 1909), por lo cual, "no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil" (cas. civ. 3 de agosto de 2005, exp. 1909), ostenta legitimación o poder dispositivo y, "por regla general el fiduciario, frente a terceros, no compromete su propio patrimonio".

"De otro lado, teniendo en cuenta el Concepto 2006023810-001 del 26 de julio de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia (antes Superintendencia Bancaria) La Fiducia mercantil y negocio fiduciario, definición y características. La celebración de un contrato de fiducia mercantil implica la transferencia de los bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada y comporta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001 Icontec Certificado No. SC 5773-1

En el presente caso, si lo pretendido tiene como fuente una supuesta, aunque inexistente, responsabilidad civil precontractual, las pretensiones deben ser dirigidas en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado como "FIDEICOMISO MERITAGE", toda vez que tanto la negociación y las tratativas previas que pudieron haber rodeado la posterior y efectiva celebración y ejecución del contrato celebrado por parte del demandante, se realizaron con mi representada única y exclusivamente en su calidad de administradora y vocera del Fideicomiso y no como sociedad y entidad en su propia posición.

5.1.2.1. Ausencia de legitimación en la causa por pasiva respecto de Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su posición propia.

---

el surgimiento de un patrimonio autónomo deslindado del resto del activo del fiduciario. ..... En los patrimonios autónomos se radican todos los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados del acto constitutivo y, el fiduciario es una administrador del patrimonio autónomo y cuando actúa lo hace como tal, independientemente de que se considere que actúa como representante o por cuenta del fideicomiso."

"Ahora bien, en los patrimonios autónomos constituidos, conformados o nacidos a la vida jurídica como consecuencia de la celebración de contratos de fiducia mercantil se radican todos los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados del acto constitutivo y, en este orden de ideas, el fiduciario es una administrador del patrimonio autónomo y cuando actúa lo hace como tal, independientemente de que se considere que actúa como representante o por cuenta del fideicomiso".

"Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia".

"El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo".

"En otras palabras, es en calidad de vocero de cada patrimonio autónomo que el Fiduciario celebra y ejecuta todos los actos requeridos para cumplir la finalidad pactada o contemplada en el contrato de fiducia mercantil que le da nacimiento al patrimonio autónomo".

"La doctrina procesal ha determinado que la legitimación en la causa se erige en presupuesto material de la pretensión y por lo tanto de la sentencia. Hernando Devis Echandía define el concepto así: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

Para Giuseppe Chiovenda "esta condición de la sentencia favorable se puede designar con el nombre de cualidad para obrar... preferimos nuestra vieja denominación de legitimatio ad causam (o legitimidad para obrar). Con ella se expresa que para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva). Con el nombre de Legitimatio ad processum se indica, por el contrario, un presupuesto procesal, esto es, la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet
ISO 9001 icontec

En las consideraciones de la decisión que ahora es objeto de censura nunca se sustenta que en este caso es necesario vincular a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en posición propia.

Tal como se indica en uno de los apartes, la razón por la cual se vincula a la Fiduciaria en este proceso es su intervención en el negocio fiduciario registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga:

"*Con ocasión a dicha sentencia, se abrió la matricula inmobiliaria* ***No. 300-373525*** *el 12 de febrero de 2014 según lo visto en la anotación 2, teniendo como propietarios inscritos a los señores NELSÓN SUÁREZ TELLEZ y ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN.*

Posteriormente, el 18 de marzo de 2014, registrada el día 25 del mismo mes y año en la anotación 3 de dicho folio, se constituyó por los mentados señores mediante escritura pública No. 1208 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA, fiducia mercantil de administración bajo la denotación de ***un patrimonio autónomo denominado ESTUPIÑAN & SUÁREZ, cuyo vocero seria la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA***". (La negrilla y el subrayado están por fuera del texto original)

Tampoco se cuestiona por el Despacho que la transferencia que en su momento se efectuó al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA se efectuó por parte de la Fiduciaria en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso:

"*Tras la cesión efectuado por el señor NELSON SUÁREZ TELLEZ en un 20% al señor FABLO ELÍAS SANTAMARÍA GONZÁLEZ, el 20 de mayo de 2015 la entidad oficial denominada ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, realizó la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 300-373525,*** *mediante acuerdo metropolitano No. 007 declarándola medida cautelar en dicha declaratoria en la anotación 4 de ese folio.*

A causa de dicha declaratoria, la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando como vocera del patrimonio autónomo ESTUPIÑAN & SUÁREZ, transfirió a título de cesión obligatoria con destino a uso público un área de 5.828 M2 a favor del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como consta en la anotación No. 005, por lo que nacieron a la vida jurídica los predios Nos. 300-392043 y 300-392044 dos predios". (El subrayado se encuentra por fuera del texto original)

Por lo expuesto, es procedente revocar el numeral segundo de la providencia objeto de censura ya que nunca se presentó una motivación que permita concluir que en este caso la Fiduciaria debe ser vinculada en su posición propia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet
ISO 9001 icontec

5.1.3. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MERCANTIL Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL FIDEICOMITENTE, TRANSFIRIÓ EL INMUEBLE EN DACIÓN EN PAGO AL ACREEDOR GARANTIZADO Y RESTITUYO LA PARTICIPACIÓN RESTANTE AL FIDEICOMITENTE

En cumplimiento del objeto del contrato, Fiduciaria Corficolombiana S.A. en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Estupiñan & Suarez, transfirió a Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT 800.225.385-9, el siete punto cero cinco porciento (7,05%) en común y proindiviso de los derechos de propiedad, dominio y posesión que recaen sobre el inmueble antes identificado. Lo anterior, tal y como consta en la anotación No. 8 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante escritura pública No. 563 de 28 de febrero de 2020.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 1657 del 24 de agosto de 2020 de la Notaría 5 de Bucaramanga, Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑANA & SUAREZ, transfirió el 92,95% restante a título de restitución en fiducia mercantil, tal y como consta en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

Por lo anterior mediante estos dos actos, Fiduciaria Corficolombiana S.A., en condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESTUPIÑANA & SUAREZ, transfirió el inmueble a las siguientes personas y en los siguientes porcentajes:

Nombre	Identificación	Porcentaje*
Pablo Elías Santamaría González	C.C. 5.561.536	20%
Nelson Suarez Tellez	C.C. 91.486.445	72,95%
Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento, con	NIT 800.225.385-9	7,05%

Así las cosas, actualmente Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso de Garantía Estupiñan & Suarez, ya no figura como propietario inscrito del inmueble identificado con en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

6. MEDIOS DE PRUEBA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para respaldar lo manifestado, aportamos copia simple de los siguientes documentos:

- Copia simple del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y sus otrosíes.
- NIT de los Fideicomisos administrados por Fiduciaria Corficolombiana S.A.
- NIT de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en posición propia.
- Copia simple del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga
- Copia simple de la Escritura Pública No. No. 563 de 28 de febrero de 2020

Los documentos privados originales aportados en copia simple al proceso se encuentran en poder de mi representada.

7. ANEXOS:

Acompaño el presente escrito con el poder, certificado de existencia y representación legal y los documentos anunciados como pruebas.

De la señora Magistrada, respetuosamente,

SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA
T.P. No. 235.724 del C.S. de la J.
C.C. No. 1.037.602.421 de Envigado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IQNet
ISO 9001 icontec Certificado Nº SC 2778-1

564

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 03/11/2020 03:07:52 pm

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Sigla:	FIDUCFC O FIDUCORFICOL
Nit.:	800140887-8
Domicilio principal:	Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal:	CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono comercial 1:	8982200
Teléfono comercial 2:	3538840
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.fiduciariacorficolombiana.com

Dirección para notificación judicial:	CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com
Teléfono para notificación 1:	8982200
Teléfono para notificación 2:	3538795
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Matrícula No.:	297546-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	19 de septiembre de 1991
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	16 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. SIGLA:FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3937 del 19 de septiembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11132 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA DEL VALLE S A FIDUVALLE S A . por el de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4779 del 14 de noviembre de 2006 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2006 con el No. 13017 del Libro IX ,cambio su nombre de CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. .

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 03/11/2020 03:07:52 pm

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4129 del 01 de octubre de 2007 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2007 con el No. 10840 del Libro IX ,cambio su nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . por el de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. . Sigla: FIDUCFC O FIDUCORFICOL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2803 del 04/09/1991 de Notaria Primera de Cali	44920 de 19/09/1991 Libro IX
E.P. 3429 del 25/10/1991 de Notaria Primera de Cali	46928 de 14/11/1991 Libro IX
E.P. 85 del 16/01/1992 de Notaria Primera de Cali	48993 de 16/01/1992 Libro IX
E.P. 1950 del 30/06/1992 de Notaria Primera de Cali	54768 de 30/06/1992 Libro IX
E.P. 3277 del 22/10/1992 de Notaria Primera de Cali	58962 de 23/10/1992 Libro IX
E.P. 3986 del 21/12/1992 de Notaria Primera de Cali	61172 de 21/12/1992 Libro IX
E.P. 1432 del 27/05/1997 de Notaria Primera de Cali	4037 de 04/06/1997 Libro IX
E.P. 1130 del 09/04/2001 de Notaria Primera de Cali	2487 de 17/04/2001 Libro IX
E.P. 1841 del 31/05/2002 de Notaria Primera de Cali	12302 de 06/06/2002 Libro IX
E.P. 2593 del 25/07/2002 de Notaria Primera de Cali	13651 de 29/07/2002 Libro IX
E.P. 4882 del 22/11/2005 de Notaria Primera de Cali	13204 de 24/11/2005 Libro IX
E.P. 3937 del 19/09/2006 de Notaria Primera de Cali	11132 de 22/09/2006 Libro IX
E.P. 4129 del 01/10/2007 de Notaria Primera de Cali	10840 de 11/10/2007 Libro IX
E.P. 701 del 27/02/2008 de Notaria Primera de Cali	2216 de 28/02/2008 Libro IX
E.P. 3751 del 07/10/2008 de Notaria Primera de Cali	12672 de 10/11/2008 Libro IX
E.P. 826 del 25/03/2009 de Notaria Primera de Cali	5374 de 11/05/2009 Libro IX
E.P. 2287 del 31/08/2009 de Notaria Primera de Cali	12850 de 09/11/2009 Libro IX
E.P. 1092 del 30/08/2010 de Notaria Primera de Cali	14642 de 13/12/2010 Libro IX
E.P. 810 del 15/04/2015 de Notaria Veintitres de Bogota	6459 de 08/05/2015 Libro IX
E.P. 571 del 12/04/2016 de Notaria Veintitres de Cali	5467 de 21/04/2016 Libro IX
E.P. 1186 del 30/06/2016 de Notaria Veintitres de Bogota	10978 de 08/07/2016 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 07 de octubre del año 2107

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY Y POR LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN Y ADICIONEN, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES; LA CELEBRACION, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES LOS CONTRATOS DE MANDATO, COMISION, AGENCIA COMERCIAL, CORRETAJE, PREPOSICION, CUENTA CORRIENTE MERCANTIL, ADMINISTRACION DE CARTERAS COLECTIVAS, Y FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, DEPOSITO MERCANTIL, CONSIGNACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE ASESORIA O DE SUMINISTRO DE ESTUDIOS O CONCEPTOS DE TIPO COMERCIAL, FINANCIERO, ECONOMICO O JURIDICO Y LA REALIZACION EN GENERAL, DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIAS MERCANTILES REGULADOS POR LA LEY. PARA LA CONSECUCION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD A TITULO PROPIO O EN DESARROLLO DE SU CONDICION DE FIDUCIARIO EN LOS NEGOCIOS QUE ELLA CELEBRE CON TERCEROS, PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL Y EN ESPECIAL: A.- ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES. B.- INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON INSTITUCIONES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD O LOS BIENES ADMINISTRADOS EN RAZON DE SU CONDICION DE FIDUCARIO. D.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y RECIBIRLOS EN PAGO. E.- CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE HIPOTECA, DE ANTICRESIS Y DE DEPOSITO EN GARANTIA. F.- INTERVENIR EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA, O ALBACEA FIDUCIARIA. G.- FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUANDO LO PERMITA LA LEY, ADQUIRIENDO LAS ACCIONES O PAGANDO LOS APORTES QUE SEAN DEL CASO. H.- RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, DE DEPOSITO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO PARA APLICARLO A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. I.- SER REPRESENTANTE LEGAL EN LAS EMISIONES DE VALORES QUE REQUIERAN DE ESTA FIGURA. J.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE OBLIGACIONES MEDIANTE ENCARGOS FIDUCIARIOS O FIDUCIAS MERCANTILES EN TITULOS LIBREMENTE NEGOCIABLES. K.- ADMINISTRAR CARTERA EMPRESARIAL. L.- CUSTODIAR Y ADMINISTRAR DOCUMENTOS. M.- SER AGENTES ADMINISTRADORES DE EMISIONES DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS SINDICADOS O NO. N.- SER AGENTES COLOCADORES DE VALORES EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA Y POR CUALQUIER OTRO EMISOR DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. O.- CELEBRAR Y EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, PREPARATORIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, Y POR LAS DEMÁS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 03/11/2020 03:07:52 pm

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O DE QUIENES HAGAN SUS VECES, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LA JUNTA DIRECTIVA, A SUS REUNIONES ORDINARIAS O A LAS EXTRAORDINARIAS QUE JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN QUIENES TIENEN DERECHO A ELLOS SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS; D)...; E)...; F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; G)...; H)...; I) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR INTERPONER, TODO GÉNERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O LIBRANZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDAN DE DICHOS LÍMITES. PARA EFECTOS DELA CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA (ES DECIR AQUELLA DIFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO Y DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS) EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONTRATAR HASTA POR UN MONTO DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.) SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN; K) DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE. L)...; M)...; N)...; Ñ)...;

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS CON UN LARGO PLAZO O CON UNA NATURALEZA ONEROSA, INUSUAL, O QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS PRACTICAS DEL MERCADO DOMÉSTICO O INTERNACIONAL; ASÍ COMO CUALQUIER CONTRATACIÓN INTERNA DE LA FIDUCIARIA, QUE SUPERE LOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1.450 S.M.L.V.).

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 299 del 16 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2012 con el No. 15315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 312 del 21 de noviembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL		

Por Acta No. 326 del 27 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2015 con el No. 2440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GERENTE NACIONAL DE FIDUCIA ESTRUCTURADA		

CERTIFICA

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO	C.C.35510504
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO	C.C.19109665
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS	C.C.3226530

SUPLENTES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
JULIAN ALONSO VALENZUELA RAMIREZ	C.C.76314609
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 53 del 16 de abril de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2013 con el No. 6387 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO	C.C.19109665
CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO	C.C.19454361
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS	C.C.3226530

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN CARLOS PAEZ AYALA	C.C.19413292
OSCAR CAMPO SAAVEDRA	C.C.14877476
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

Por Acta No. 56 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014 con el No. 5369 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ALONSO VALENZUELA RAMIREZ	C.C.76314609

Por Acta No. 069 del 03 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018 con el No. 17498 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO	C.C.35510504

Por Acta No. 70 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 con el No. 12801 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CATALINA CRANE ARANGO	C.C.35460200

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 47 del 25 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2011 con el No. 4867 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 15 de abril de 2011, de Kpmg Limitada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2011 con el No. 7707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	JORGE HUMBERTO VALDERRAMA URREA	C.C.16747951 T.P. 42382-T

Por documento privado del 11 de abril de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 6605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIANA MARCELA ARANGO MAYO	C.C.1018416667 T.P. 163815-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELSON ENRIQUE ZAMBRANO RINCON	C.C.1019074951

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 16 del Libro V ,CONFIERO PODER GENERAL A SEBASTIAN RESTREPO ARBOLEDA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.037.602.421 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y DE LOS FIDEICOMISO LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODO TIPO DE AUDIENCIAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES, TALES COMO, SIN SER LAS ÚNICAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y A LOS FIDEICOMISO O LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL EN QUE SEAN PARTE.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 03/11/2020 03:07:52 pm

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$31,383,950,000
No. de acciones:	31,383,950
Valor nominal:	$1,000

CERTIFICA

Demanda de:MONICA JIMENEZ GRANADOS
Contra:FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.1830 del 26 de junio de 2012
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 17 de julio de 2012 No. 1888 del libro VIII

Demanda de:ANDRES OCHOA POSADA
Contra:FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Proceso:VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Documento: Oficio No.0058 del 23 de enero de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin
Inscripción: 30 de enero de 2019 No. 208 del libro VIII

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL No. 5800 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 1 DE 1996 EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA.; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 3141 LIBRO IX; MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3423 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : CALI
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE TODOS LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS REGULADOS POR LA LEY.
PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1693 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.140.887-8
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: SOCIEDAD FIDUCIARIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.
VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.
UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NRO. 48380 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3538 DE NOVIEMBRE 6 DE 1991, NOTARIA PRIMERA DE CALI, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 3548 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1991, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. FIDUVALLE S.A. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13875 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI.

CERTIFICA

QUE EL 02 DE MAYO DE 2013 BAJO EL No. 4920 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS S.A.

CERTIFICA

INFORMACION GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS
INSCRIPCIÓN: EL 17 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 1827 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2015
EMISOR: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
ADMINISTRADOR: HELM FIDUCIARIA S.A.
OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

CERTIFICA

QUE EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NRO. 5995 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HELM FIDUCIARIA S.A.

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Resolución No. 1321 del 25 de septiembre de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 5994 del Libro IX, Superintendencia Financiera AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, PEI HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

CERTIFICA

Nombre:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Matrícula No.:	297547-2
Fecha de matricula:	19 de septiembre de 1991
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 20
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 16 De marzo De 2020 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 03/11/2020 03:07:52 pm

Recibo No. 7812573, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820MLMWC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 03 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 03:07:52 PM